

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Nº 2009-055

ASUNTO: Modificación Reglamento de Zonaje.

Modificación respecto a la aplicación del capítulo III del zonaje en la institución del Reglamento de gastos de viaje transporte y pago de zonaje para funcionarios y servidores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1º—Que la Contraloría General de la República conforme a los oficios Nº 7449 y 7495, ambos del 5 de julio del 2004 (emitidos en relación a la remisión de la Modificación Externa Nº 1 y Presupuesto Extraordinario Nº 2, correspondiente al ejercicio económico del 2004), improbió el contenido presupuestario para el reconocimiento del zonaje para los nuevos casos, al considerar que no se suministró información respecto de si se han realizado variaciones al reglamento interno dispuesto para tal fin o en su defecto, los estudios técnicos que acrediten dicho reconocimiento.

2º—Que la Contraloría General de la República mediante oficio Nº 12227 de octubre del 2004, instó a la Institución a que adapte la reglamentación interna sobre la materia de zonaje, a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 90-SC y, por ende, considere como parámetros válidos y razonables, los montos que ha establecido este Órgano Contralor para el pago de zonaje de los funcionarios públicos.

3º—Que según pronunciamiento de la Dirección Jurídica ante solicitud de criterio para la propuesta de Reglamento que se presenta ante la Junta Directiva, indica "(...) es preciso señalar que para el otorgamiento de dicha compensación económica se requiere indefectiblemente y en virtud del principio de legalidad contenido en el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, que el funcionario que se encuentre dentro de los supuestos normativos que justifiquen el pago, y que el mismo dependerá de que subsistan en el tiempo las condiciones iniciales que le dieron origen.

Considerando:

I.—Que es imperativo atender los señalamientos vertidos por la Contraloría General de la República, en el sentido de que la reglamentación interna que sobre materia de zonaje aplica la Institución, debe

adaptarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 90-SC y , por ende, considerar como parámetros válidos y razonables, los montos máximo y mínimos que ha establecido este Órgano Contralor para el pago de zonaje de los funcionarios públicos, respetando en dicho proceso los principios constitucionales del debido proceso en lo que se refiere a los funcionarios cobijados por esta reglamentación.

II.—Que es imprescindible la modificación de este cuerpo normativo, debido a la necesidad de establecer parámetros efectivos de aplicación de esta compensación económica que no sólo evite la generación de un trato desigual para los funcionarios que devengan esta compensación económica, en virtud de su aplicación al salario base del oficio 12227, el puesto que ocupan; si no también, buscar el fortalecimiento de su normativa para evitar el despilfarro de recursos originado en el reconocimiento indebido de este plus salarial. **Por tanto:**

De conformidad con las potestades reglamentarias que le son expresamente reconocidas por el artículo 5 inciso j) de su Ley Constitutiva (Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas), esta Junta Directiva resuelve:

Derogar el Acuerdo N° 71-214, de la sesión ordinaria N° 71-145, celebrada por la Junta Directiva el 22 de diciembre de 1971; en lo concerniente al capítulo III, pago de zonaje del Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte y Pago de Zonaje, para funcionarios del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados; que se ha venido aplicando en la Institución y que no fuera publicado, y en su lugar se acuerda aprobar y publicar la siguiente modificación al capítulo III, Pago de Zonaje del Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte y Pago de Zonaje, para funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, conocido a lo interno de la Institución como Reglamento para el Reconocimiento de Zonaje.

Artículo 1º—En razón de que el Título del Reglamento a modificar no está acorde con el del AyA actualmente, se propone modificar de la siguiente forma: De “Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte y Pago de Zonaje para funcionarios y Servidores del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados” a “Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte y Pago de Zonaje para funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados” (se modifica el nombre de “Servicio Nacional” por “Instituto Costarricense”), conforme las reformas de la Ley Constitutiva vigentes.

Artículo 2º—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por “Zonaje”, la compensación económica adicional que percibe el funcionario que por interés y necesidad institucional debe trasladarse a prestar servicios en forma continua, a un lugar de trabajo fuera de la circunscripción territorial (denomine se Región) de su contratación y del domicilio legal (entendido éste, como el lugar donde el funcionario tiene su principal establecimiento como familia, trabajo, estudios, propiedades, negocios etc.) durante un periodo mayor a los treinta días.

Artículo 3º—Tendrán derecho al reconocimiento de zonaje, únicamente los funcionarios que en labores de su cargo hayan sido trasladados a Regiones diferentes de su domicilio legal y lugar de contratación original, por un periodo mayor a los treinta días; y como excepción, aquellos casos en que el traslado efectuado en la misma Región, evidencie por su distancia (150 km), la obligatoriedad de constituir un domicilio accidental cerca del lugar donde presta servicios, renunciando a las ventajas propias y familiares del sitio en el cual vive permanentemente evitando la posibilidad de que pueda desplazarse diariamente desde su domicilio legal a su centro de trabajo y viceversa. Entiéndase por “domicilio legal” al espacio en donde vive el servidor y su familia en forma permanente, con sus propias comodidades y ventajas. Por esa razón dicho reconocimiento económico se hace al trabajador, tratándose de compensar en alguna medida el sacrificio emocional y material, al alejarse de su domicilio habitual para trabajar en un lugar distinto”

Artículo 4º—Toda solicitud de reconocimiento de zonaje deberá contener de previo, la autorización de la Dirección Nacional de UEN o Regional según corresponda y una justificación objetiva de parte de ésta, respecto al requerimiento del funcionario en el lugar respectivo (y que no es el lugar de contratación) para presentarlo ante la Gerencia General, quien proporcionará el aval para su trámite y posteriormente será remitido a la Dirección de Gestión de Capital Humano, con el fin de que se determine técnicamente, su procedencia. Dicha solicitud, también deberá estar acompañada de una declaración jurada del funcionario sin distinción de rango o categoría que facilitará la Dirección de Gestión de Capital Humano, mediante un formulario que llenará y firmará el funcionario que será trasladado, haciendo constar que su lugar de trabajo no va constituir su domicilio legal, así como la veracidad de los datos aportados en ésta; y de una certificación expedida por la Alcaldía de su jurisdicción, en la que conste su domicilio legal. La Dirección de Gestión Capital Humano, una vez que reciba estos documentos, iniciará el estudio técnico respectivo que señale la procedencia o no de su reconocimiento, que en caso de ser positivo, regirá el primer día del mes siguiente en que se brinde la resolución técnica. Posteriormente, elaborará la Acción de Personal, una vez que la plaza que ocupa el funcionario contenga el monto presupuestario correspondiente para el reconocimiento. Dicha Acción de Personal deberá contener el monto por zonaje, domicilio legal del funcionario, lugar a donde se le traslada y área donde presta en ese momento los servicios, debiendo ser aprobada por el Director de Gestión de Capital Humano y el Gerente General para su aplicación.

Artículo 5º—Para la determinación del monto a pagar por zonaje, deberá tomarse en cuenta los beneficios de uso y habitación de casa o apartamento que reciba el funcionario de parte de la Institución y que signifique una disminución de sus gastos de subsistencia en relación al monto asignado por zonaje, tomando en consideración medios y riesgos de transporte, clima, salubridad, condiciones, facilidades y costo local de vida, posibilidades de educación y atención médica para el funcionario y su familia, de manera que el ciento por ciento corresponde a la suma máxima establecida que la Contraloría General de la República fije para el pago de zonaje a los funcionarios públicos y que será ajustado a los parámetros económicos vigentes, establecidos a la luz de lo dispuesto, por el Órgano Contralor, quien ostenta la competencia de definir los rangos que al respecto fija como monto mínimo y máximo para los funcionarios , procediendo la institución a ajustar lo correspondiente según así sea señalado por la Contraloría General de la República como corresponde actualmente.

Artículo 6º—El reconocimiento de zonaje podrá otorgarse y podrá suspenderse, cuando ocurran las siguientes condiciones:

- a) Si el funcionario es objeto de traslado dentro de la misma Región, donde tiene su domicilio legal, es decir en donde el trabajador vive con su familia en forma permanente y habitual, con comodidades y ventajas, demostrándose un total arraigo en ese lugar.
- b) En caso de conclusión de la obra o actividad que motivó su traslado, lo cual le permite regresar al lugar de trabajo original y domicilio legal que ostentaba antes del traslado.
- c) Si el funcionario varió su domicilio legal a la Región donde fue trasladado originalmente, desligándose de su domicilio anterior para residir con ánimo de permanencia en la Región y por tanto evidencian un total arraigo con la misma.
- d) Cuando la Institución considere innecesaria la permanencia del funcionario en la Región donde fue objeto de traslado y ordene su regreso al lugar de contratación original, aplicando para ello, el debido proceso.
- e) Cuando el funcionario que no resida con su familia en la Región respectiva sea requerido en el territorio donde tiene su residencia familiar habitual por más de una semana por razones de su

cargo. En este caso, se le suspenderá el zonaje y en su defecto, se le reconocerán los gastos de viaje que correspondan conforme lo establece el Reglamento respectivo.

- f) Cuando el funcionario por razones de capacitación u otro motivo se vea obligado a permanecer más de un mes fuera de su lugar de trabajo, se le suspenderá el reconocimiento, siendo que a su regreso, previa comunicación a la Dirección de Gestión de Capital Humano por escrito de su reintegro a labores, recobrará el derecho a disfrutar del mismo.

Artículo 7º—El funcionario no perderá el reconocimiento del zonaje, aún cuando se dieran los siguientes casos:

- a) Cuando se separe hasta por un mes de su puesto por motivo de incapacidad por enfermedad o maternidad y riesgo profesional (accidente o enfermedad laboral).
- b) Cuando para cumplir funciones propias de su cargo, asista a actividades propias del desarrollo humano de interés institucional y por tanto se le conceda licencia con goce de salario para que asista y deba trasladarse por un periodo que no exceda de un mes.
- c) Cuando tenga que trasladarse por un periodo que no exceda de un mes a una zona en la que no se paga zonaje.

Artículo 8º—Cuando el funcionario disfrute de los beneficios de uso de casa de habitación en forma permanente para él y su familia (sufragada por la Institución); no se otorgará el reconocimiento de zonaje.

Artículo 9º—El funcionario que perciba el reconocimiento de zonaje está en la obligación de reportar a su Jefatura, la variación que experimente su domicilio legal en los cinco días hábiles a partir del momento, en que se efectuó tal cambio. Por ello recaerá en las Jefaturas respectivas, la verificación periódica de que los funcionarios a los cuales se les haya reconocido esta compensación económica, efectivamente cumplan con las condiciones en virtud de las cuales se les autorizó el mismo y su comunicación inmediata en forma escrita, a la Dirección de Gestión Capital Humano, con el fin instaurar el debido proceso para la suspensión del pago, si amerita tal proceder, por cuanto dejaron de existir los motivos que originaron su otorgamiento; procediendo esta última, a realizar los trámites respectivos y el funcionario que lo disfrutó, no podrá alegar derechos adquiridos, ya que el reconocimiento fue realizado, con motivo de circunstancias particulares y excepcionales, de forma, tiempo y lugar en la relación laboral.

Artículo 10.—Los gastos de viajes y transporte seguirán regulándose de manera independiente al zonaje de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento correspondiente, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—La Dirección de Gestión de Capital Humano será la encargada de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual podrá requerir información y documentación pertinente que permita determinar o comprobar la existencia de las condiciones o requisitos para el otorgamiento y mantenimiento del reconocimiento, quedando todos los Directores en primera instancia y los funcionarios que reciben el beneficio a observar y acatar los procedimientos que a tal efecto dictare.

Artículo 12.—La presente modificación al Reglamento deroga el Acuerdo de Junta Directiva N° 87-097 denominado “Modificación al Reglamento de Viáticos y Zonaje” del 23 de abril de 1987.

De conformidad con lo recomendado por la Dirección Jurídica de AyA mediante DJ-2008-160 de fecha 8 de enero 2008, publíquese el Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte y Pago de Zonaje, para funcionarios del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 71-145 del 22 de diciembre de 1971, que se ha venido aplicando en la Institución hasta el año 2004 en razón de que el mismo no fue debidamente publicado en su momento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Remítase a la autoridad presupuestaria para su aprobación.

Comuníquese.

Acuerdo firme.

Acuerdo número 2009-055, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el inciso e), del artículo 7º, de la sesión ordinaria N° 2009-007, celebrada el 03/02/2009.

Ricardo Sancho Chavarría, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2010-01.—C-229520.—(IN2010034676).